



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Fija Fecha Para Audiencia  
**Proceso:** Verbal – Responsabilidad Civil  
**Demandante:** Blanca Onury González y Otros<sup>1</sup>  
**Demandados:** Diana Cruz Parra y Otros<sup>2</sup>  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2019-00081-00

**Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)**

**I.OBJETO**

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**II.ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado judicial, Blanca Onury González Valencia y Otros formularon demanda para proceso verbal de responsabilidad civil en contra de Diana Cruz Parra, Blanca F Parra de Cruz, Trans J.J Express S.A.S y José Alfredo Torres León.

Los demandados Diana Cruz Parra, Blanca F. Parra de Cruz y José Alfredo torres León fueron notificados a través de curador ad litem, quien, en tiempo hábil, acercó escrito de contestación de la demanda y formuló excepciones de fondo.

La sociedad Trans J.J Express S.A.S aunque remitió escrito de contestación, aquel se recibió en forma extemporánea, razón por la que fue objeto de rechazo.

Posteriormente, tal organización formuló solicitud de nulidad, misma que se resolvió a través de auto calendado al 07-06-2022, el cual fue combatido por vía de reposición y apelación subsidiaria, la primera desatada en forma desfavorable a través de auto del 12-07-2022, la segunda, concedida en el efecto devolutivo.

---

<sup>1</sup> [alianzalegalestrategica@hotmail.com](mailto:alianzalegalestrategica@hotmail.com) – [mariemchamat@hotmail.com](mailto:mariemchamat@hotmail.com)

<sup>2</sup> [marlongarciaabogado@gmail.com](mailto:marlongarciaabogado@gmail.com) - [hcarmonsalve@gmail.com](mailto:hcarmonsalve@gmail.com)

De las excepciones de fondo formuladas por el curador ad litem se corrió traslado mediante fijación en lista del 08-06-2022, sin que la parte actora replicara aquellos medios de defensa.

### **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** FIJAR el día treintaiuno (31) de enero dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, del siguiente ID de la plataforma lifesize:

<https://call.lifesizecloud.com/15865435>

Es carga de los apoderados de las partes suministrar el enlace que antecede a quienes intervendrán en la vista pública.

**SEGUNDO.** CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO.** ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

**CUARTO.** DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.
2. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:
  - María Gladys Castaño de Vélez.
  - Víctor Eduardo Zamudio Sepúlveda.
  - Alba Magdalena Vera Giraldo.
  - Graciela Moncada Monsalve.
  - César Baena Echeverry.
  - Ruth Soto Liévano.
  - Martha Inés Soto.
  - Aleyda Soto Liévano.
  - Luz Marina Soto Liévano.
  - Luz Dary Guzmán.
  - Laura Guzmán Serna.
  - Alexandra Ramírez Guzmán.
  - Luis Sanabria.
  - Beatriz Valencia.
  - Claudia Patricia Marín.
  - Erika Sanabria.
  - Lorena Manjarrés.
  - Luz Dary Caballero.
  - Viviana Andrea Manjarrés.
3. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio al demandado José Alfredo Torres León y al representante legal de Trans J.J. Express S.A.S a instancias de los apoderados de la parte demandante.
4. Declaración de parte. Se autoriza la práctica de la declaración de los demandantes a instancias de sus propios apoderados judiciales.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DIANA CRUZ PARRA,  
BLANCA F PARRA CRUZ Y JOSÉ ALFREDO TORRES LEON,  
REPRESENTADOS POR CURADOR AD LÍTEM:**

Sin lugar a su decreto al no haber sido solicitadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

[Estado # 150 del 27-09-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff402050f78fed78a1896816a67ef561fd52165920d64b088291232e92745b3**

Documento generado en 26/09/2022 05:29:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**